



Ministerio de Industrias  
y Productividad

12 015



UNIVERSIDAD DE CUENCA  
FUNDADA EN 1664

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA PARA EL PROYECTO DE “FORTALECIMIENTO Y ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DEL CESEMIN”**

### **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El Ministerio de Industrias y Productividad, debida y legalmente representado por la Economista Verónica Sión de Josse, en su calidad de Ministra; que para efectos de este convenio se denominará «Ministerio»;  
y
- 1.2. La Universidad de Cuenca, debida y legalmente representada por el Ingeniero Fabián Carrasco, en su calidad de Rector, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará «La Universidad».

Las partes, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

#### **DE LOS ANTECEDENTES GENERALES.**

1. Corresponde al Estado propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir.
2. El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador vigente garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, además dispone que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.
3. El artículo 66, número 25, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y

12 015

servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

4. El artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.
5. El Ministerio de Industrias y Productividad, al igual que La Universidad de Cuenca, son instituciones pertenecientes al Sector Público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República. En la misma norma suprema, en el artículo 226 se ordena que las Instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
6. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del Régimen de Desarrollo es construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.
7. El Plan Nacional del Buen Vivir, contempla dentro de sus objetivos y políticas: Objetivo 2: Mejorar las Capacidades y Potencialidades de la Ciudadanía: Política 2.5. Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir, promover programas de vinculación de la educación superior con la comunidad, impulsar la investigación y el desarrollo científico técnico en universidades y escuelas politécnicas. Objetivo 3: Mejorar la calidad de vida de la población: Política 3.6 Garantizar vivienda y hábitat dignos, seguros y saludables, con equidad, sustentabilidad y eficiencia, fortalecer las capacidades locales para la producción de materiales de construcción y de vivienda, promoviendo encadenamientos productivos que beneficien a los territorios y las comunidades. Objetivo 5. Garantizar la soberanía, la paz e impulsar la integración latinoamericana. Política 5.6. Promover relaciones exteriores soberanas y estratégicas, complementarias y solidarias, defender los intereses comerciales nacionales a nivel bilateral y multilateral, estableciendo, cuando sea necesario, medidas de protección para la producción y consumo nacional. Objetivo 6. Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas. Política 6.5. Impulsar actividades económicas que conserven empleos y fomenten la







12 015

- generación de nuevas plazas, así como la disminución progresiva del subempleo y desempleo. Objetivo 11. Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible: Política 11.8. Identificar, controlar y sancionar las prácticas de competencia desleales, y toda violación a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos para fomentar la igualdad de condiciones y oportunidades en los mercados, definir normas y estándares de productos y servicios que garanticen los derechos de las y los consumidores y promuevan la producción nacional.
8. La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado, entre otros, a: regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; y promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.
  9. El artículo 3 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007 declara como política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional. En concordancia con el artículo 4 de la ley citada que define, entre otros, los siguientes objetivos de la misma Ley: a) Regular el funcionamiento del sistema ecuatoriano de la calidad; b) Coordinar la participación de la administración pública en las actividades de evaluación de la conformidad; d) Establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
  - 10 El artículo 31 de la Ley citada dispone que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país. Y el artículo 32 de la misma Ley define, entre otros, los siguientes principios sobre los cuales se regirá la evaluación de conformidad de calidad: La uniformidad de las reglas de acreditación, así como de las reglas y métodos de investigación, inspección, ensayo y medición cuando se ejecuten evaluaciones obligatorias de la conformidad, independientemente del tipo o de la particularidad de las transacciones.
  - 11 Los artículos 19 y 60 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial

22

No. 756 de 17 de mayo de 2011 disponen respectivamente que, el Ministerio de Industrias y Productividad, como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional. Y que, los servicios de evaluación de la conformidad que operan en el país estarán a cargo de las entidades públicas o privadas, debidamente acreditadas por el OAE y por otros organismos de acreditación con los cuales el OAE haya firmado acuerdos de reconocimiento mutuo o que hayan sido designados por el Ministerio de Industrias y Productividad. Los certificados de conformidad otorgados por dichas entidades serán los únicos considerados como oficiales.

- 12 En el artículo 4 La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, se consideran derechos del consumidor a más de los establecidos en "la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 2.- Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 4.- Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar; 5.- Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes y servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;".
- 13 La misma Ley en su artículo 68 dispone sobre las Unidades de Control, que el Instituto Ecuatoriano de Normalización –INEN- promoverá la creación y funcionamiento de los departamentos de control de calidad, dentro de cada empresa pública o privada, proveedora de bienes o prestadora de servicios. Así mismo, reglamentará la posibilidad de que, alternativamente, se contraten laboratorios de las universidades y escuelas politécnicas o laboratorios privados debidamente calificados para cumplir con dicha labor".
- 14 El Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en el Registro Oficial No. 287, de 19 de marzo de 2001, en el artículo 3 define a los bienes y servicios de óptima calidad, como aquellos que cumplan con las normas de calidad establecidas por el INEN o por el organismo público competente o, en su defecto, por las normas mínimas

de calidad internacionales. A falta de las normas indicadas, el bien o servicio deberá cumplir con el objeto para el cual fue fabricado u ofertado.

- 15 El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, dispone para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: i) En el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa la autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto.”.
- 16 El Ministerio Coordinador de la Producción procedió a remitir al Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Oficio MCPEC-2011-2534, de 28 de noviembre de 2011, la autorización respectiva requerida en el Decreto Ejecutivo 502 citado, misma que forma parte integrante del presente Convenio.
- 17 El artículo 3 del Decreto Ejecutivo íbidem dispone que “Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente Decreto, deberán suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades participantes de la transferencia”, en cumplimiento de lo cual las partes proceden a suscribir el presente instrumento.
- 18 El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de Calidad, mediante oficio No. MIPRO-SCA-2011-0134-OF de 16 de diciembre de 2011, da a conocer al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad que la cantidad que se programó distribuir en el año 2011 no se podrá realizar debido a que no se dispuso de tiempo suficiente para cumplir con los procesos de contratación pública; y que la transferencia del valor total de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 150.000,00), se la realizará en el 2012.
- 19 Mediante informe técnico SCA-001-2012 de 19 de diciembre de 2011, suscrito por la TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad, recomienda lo siguiente: “Debido a que el Proyecto “Fortalecimiento y Acreditación del Laboratorio CESEMIN para Realizar los Ensayos Requisito para la cerámica Plana que se Comercialice en el Ecuador”, se

enmarca dentro de los objetivos del Proyecto emblemático “Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad”, me permito recomendar se proceda con la elaboración del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Universidad de Cuenca para el otorgamiento del financiamiento.

20. Mediante memorando No. MIPRO-SCA-2012-0018-M de 19 de enero de 2012, la Tlga Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad, solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad de Cuenca.

21. Mediante memorando No. MIPRO-DF-2012-0064-M de 14 de febrero de 2012, la Directora Financiera, adjunta la certificación presupuestaria No. 67 de 14 de febrero de 2012, para cubrir la transferencia de fondos a la Universidad de Cuenca-Cesemin, manifestando que se emite esta certificación presupuestaria por cuanto la partida que corresponde para este Convenio es la 780102 A Entidades Descentralizadas y Autónomas.

#### **DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:**

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 publicado Registro Oficial 37 del 9 de marzo de 2007, se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad para: 2) promover el incremento sostenido de la productividad y el valor agregado.
- A fin de contar con políticas públicas que permitan el desarrollo del sector industrial ecuatoriano, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Industrias y Productividad, ha elaborado la Política Industrial, que establece principios, estrategias y objetivos, planes de acción, programas y proyectos, y contempla una importante participación y articulación del sector público, privado, y la academia, lo que permitirá iniciar una nueva etapa de industrialización, acorde con los cambios de orden económico, social y político que vive el país.
- El objetivo general de la política industrial es coadyuvar a cambiar el patrón de especialización primario, extractivo exportador de la economía ecuatoriana hacia el fomento de actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan a la creación de empleo de calidad, impulsen encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

#### **DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA:**

- La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo, expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867 y sancionado por el Presidente de la República, el diez y ocho del mismo mes y año.
- Es una persona jurídica de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el Estado, que forma parte del Sistema Nacional de

- Educación Superior Ecuatoriano y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.
- La Universidad de Cuenca se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Estatuto y los Reglamentos y normas expedidos por sus órganos y autoridades competentes.
- Son fines de la Universidad de Cuenca entre otros establecer la vinculación permanente con la colectividad, en orden a difundir la ciencia, la técnica, las artes y la cultura, así como fomentar y fortalecer la unidad entre los fines de la Universidad, las necesidades sociales y los proyectos de desarrollo del país.
- La Universidad de Cuenca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya función y competencias se detallan en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010.
- El Centro de Servicios y Análisis de Minerales - CESEMIN es parte de la Universidad de Cuenca, forma parte de los centros y demás organismos que tienen como función prestar servicios a la comunidad, como se establece dentro de los Estatutos de la Universidad de Cuenca aprobados el 23 de septiembre del 2003.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto la implementación del Proyecto "Fortalecimiento y Acreditación del Laboratorio del CESEMIN para realizar los ensayos, requisito para la cerámica plana que se comercialice en el Ecuador", como parte de una cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Universidad de Cuenca.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:**

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula.

Conforme la legislación descrita en la cláusula de antecedentes, las actividades deberán ser ejecutadas observando los procedimientos que para el caso establece el Sistema Nacional de Contratación Pública.

El detalle de los compromisos y actividades a ejecutar, previo el cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento se requiera, por cada una de las partes, se sustenta y está descrito tanto en el modelo de gestión como en el cronograma de desembolsos adjunto al mismo y por tanto también parte integral y habilitante del presente convenio. En el cronograma de desembolsos se establecen los valores detallados de los montos que en su momento y previo el cumplimiento de los requisitos legales, se comprometen a aportar, financiar y/o ejecutar cada una de las Instituciones participantes en el Convenio, conforme corresponda a cada uno de los componentes descritos.

El Ministerio de Industrias y Productividad, financiará el equipamiento del Laboratorio; y, la Universidad, por su parte se compromete a que en un plazo máximo de seis meses el CESEMIN, obtendrá la personería jurídica para su operatividad, caso contrario se aplicará lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de este Convenio. Una vez que el CESEMIN, cumpla esta obligación, suscribirá con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Convenio para proceder con la transferencia de las obligaciones de la Universidad al CESEMIN, con respecto al funcionamiento de los laboratorios; así como normar el funcionamiento de los mismos en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, en beneficio de la ciudadanía en especial de la micro, pequeña y mediana empresa.

**4.1.- EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SE COMPROMETE A:**

- a) Aportar, con cargo a los recursos constantes en la partida presupuestaria 780102 detallada en la certificación presupuestaria No. 67 de 14 de febrero de 2012, emitida por la Dirección de Gestión Financiera, los valores económicos descritos en el presente Convenio para la ejecución de las actividades descritas en el Modelo de Gestión aprobado por el MCPEC, en tal sentido co-financiará la ejecución por un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150.000,00) que corresponde al **51,12%** del presupuesto total del Proyecto que comprende DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 293.400,00). El aporte del Ministerio de Industrias y Productividad se destinará a los siguientes rubros de los componentes del Proyecto:

Componente / Rubro	VALOR USD
<b>Componente 1: Fortalecer el Laboratorio CESEMIN</b>	
Requisitos Técnicos de Calidad de Energía	15 680,00
Equipos	21 117,92
Patrones	11 254,77
Reactivos y Material de Laboratorio	15 348,69
Materiales para Pruebas	5 605,60
Normas Originales	3 360,00
Computadora e Impresora	1 904,00
<b>Subtotal Componente 1</b>	<b>74 270,99</b>



<b>Componente 2: Acreditación en Ensayos Especificados</b>	
Asesoría para Acreditación	32 480,00
Servicios de Calibración de Equipos, Herramientas y Materiales	11 200,00
Pruebas Interlaboratorios	16 800,00
Capacitación del Personal (Pasantía al Exterior)	6 512,97
Acreditación en la OAE	8 736,00
<b>Subtotal Componente 2</b>	<b>75 728,97</b>
<b>TOTAL SOLICITADO</b>	<b>149 999,95</b>

- b) Presidir el Comité de Seguimiento al presente convenio y velar por el fiel cumplimiento de los objetivos del mismo como de los planteados en el modelo de gestión aprobado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
- c) Aprobar mediante el Comité de Seguimiento los términos de referencia, estudios definitivos y actuales y pliegos necesarios para la adquisición de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Compras Públicas para la ejecución del presente convenio, de conformidad al Proyecto y al cronograma que son parte integrante de este Convenio.

#### 4.2.- LA UNIVERSIDAD DE CUENCA SE COMPROMETE A:

- a) Co-financiar la ejecución del proyecto en un 48,88% que corresponde a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 143.400,00).
- b) Elaborar los términos de referencia estudios definitivos y actuales y pliegos necesarios para las adquisiciones de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Compras Públicas para la ejecución del presente Convenio.
- c) Realizar los procesos de contratación pública que corresponde para la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.
- d) Realizar la socialización, difusión y sensibilización del proyecto, para lo cual deberá contar con la participación y aprobación del Ministerio.
- e) Articular y coordinar con la industria de la Región, las actividades a realizarse para la ejecución del proyecto.
- f) Gestionar con la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad, la adquisición de equipos, insumos y/o servicios para el fortalecimiento del CESEMIN.

- g) Planificar adecuadamente las diferentes fases y actividades del proyecto, a fin de cumplir los cronogramas eficientemente;
- h) Formará parte del Comité de Seguimiento para la ejecución del proyecto;
- i) Suministrar informes bimensuales al Ministerio de Industrias y Productividad acerca del desarrollo del proyecto, así como toda la información técnica y económica que se genere durante su ejecución; y,
- j) Garantizar la sostenibilidad y funcionamiento permanente del CESEMIN para lo cual realizará el mantenimiento de maquinaria, equipos e instalaciones, durante la ejecución del proyecto y posterior a éste, garantizando la utilización adecuada del laboratorio que tiene parte de sus equipos financiados por el Ministerio.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:**

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de seguimiento al Coordinador Regional del Austro o su delegado; y, la Universidad de Cuenca deberá nombrar su representante por escrito en un plazo no mayor a cinco días término contado a partir de la suscripción de este convenio, quienes se reunirán mensualmente; y, serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación. Estos funcionarios serán los encargados de: realizar el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad con los indicadores de gestión del mismo; informar a las máximas autoridades al término del convenio exponiendo los resultados del mismo; autorizar los desembolsos de los fondos del Proyecto; aprobar los informes presentados por la Universidad de Cuenca de acuerdo a lo establecido en el modelo de gestión, tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas y recomendar las modificaciones a los términos del Convenio, elaborar los informes necesarios para la terminación del convenios; suscrito conjuntamente con los responsables financieros.

Aprobar los términos de referencia, estudios definitivos y actuales y pliegos de los diferentes pliegos de contratación que se requiera para la ejecución del presente Convenio, analizar y pronunciarse sobre los pedidos de ampliación de plazo que llegaren a presentar las partes suscribientes del presente Convenio; y, cualquier otra actividad de seguimiento, monitoreo o evaluación que se requiere para el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal.



#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la efectiva entrega de los aportes por parte del Ministerio de Industrias y Productividad para la ejecución del proyecto.

Podrán ser ampliados los plazos indicados, por escrito, de común acuerdo por las partes, siempre y cuando solicitando los mismos dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, y se cuente con los justificativos necesarios para su aprobación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA Y COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES:**

La cuantía para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio es de **USD.293.400,00** DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, de los cuales:

##### **DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:**

El Ministerio de Industrias y Productividad, con cargo a la partida presupuestaria 780102 detallada en la certificación presupuestaria No.67, de 14 de febrero de 2012, que se adjunta al presente Convenio, se compromete a transferir a la Universidad de Cuenca el valor de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 150.000,00), a la suscripción del presente instrumento legal.

Los recursos entregados por el Ministerio de Industrias y Productividad serán destinados única y exclusivamente en los rubros detalladas en la cláusula cuarta de este Convenio.

##### **DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA:**

La Universidad de Cuenca, se compromete aportar un monto total de USD 143.400,00 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100, en especies valoradas las cuales son: sueldos del personal proporcional dedicado a la implementación del proyecto, cuantificación de infraestructura que se utiliza para el proyecto, uso proporcional de otros equipos propiedad del CESEMIN; para las actividades contempladas en el cronograma de componentes y actividades, así como a brindar todo su apoyo técnico, logístico e infraestructura para el buen desarrollo

del Proyecto, aporte que deberá ser garantizado y justificado por la Universidad de conformidad con la Ley.

El Proceso de Contratación de Equipos, Insumos y Servicios se encontrarán a cargo de la Universidad de Cuenca, institución que cumplirá con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas aplicables.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- ESPECIAL:**

La parte suscriptora, que por negligencia retrase la ejecución de las actividades descritas en el presente acuerdo, y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados; sin más trámite, será la encargada de asumir directamente, la totalidad de los costos adicionales que dichas negligencias pudiera generar.

De conformidad con la ley, la entidad iniciará las acciones de repetición necesarias.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:**

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

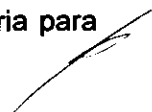
#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:**

**10.1.** La información, estudios y consultorías que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

**10.2.** La propiedad de la información, estudios y consultorías que se generen como producto del uso de los fondos asignados al presente convenio, será de la entidad que realice el aporte.

En tal sentido, la entidad ejecutora, deberá remitir a la entidad aportante, una copia física y magnética de los productos finales de los estudios y consultorías contratados.

**10.3.** En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria para



garantizar que esa información se mantenga confidencial de acuerdo al interés de cada parte.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la otra requerirá previamente la autorización para tal divulgación.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:**

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS:**

**12.1** Los bienes que se adquieran para la ejecución del presente convenio con el aporte del Ministerio, serán de propiedad del Ministerio y serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y modelo de gestión adjunto. El Ministerio de Industrias y Productividad en base al informe final que realice el Comité de seguimiento, podrá transferir los bienes a la Universidad de Cuenca, para lo cual se requerirá de informe positivo del delegado del Ministerio al Comité de Seguimiento que manifieste el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Universidad en el marco del presente Convenio, con especial énfasis en la correcta utilización del aporte del Ministerio y del funcionamiento a cabalidad del Laboratorio de Ensayos, objeto del presente Convenio.

**12.2** La Universidad de Cuenca será responsable del mantenimiento y custodia de los bienes adquiridos en el marco de este convenio, para lo cual se encargarán del mantenimiento de las máquinas y equipos y la contratación de los seguros necesarios para su resguardo contra todo riesgo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:**

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o

aplicación de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

**15.1.-** Por cumplimiento del objeto del Convenio;

**15.2.-** Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, sino no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio;

**15.3.-** Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

**15.4.-** Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO:**

En caso de incumplimiento del Convenio por parte de la Universidad de Cuenca está autoriza al Ministerio de Industrias y Productividad a solicitar al Organismo competente el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta del Ministerio de Industrias y Productividad, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:**

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo dentro del plazo de un mes desde celebrada la primera audiencia de mediación, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la jurisdicción contencioso administrativa de la ciudad de Quito, salvo que las partes suscriban un convenio arbitral.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que se hubiere suscrito un convenio arbitral.

En el caso de que las partes consideren someter la controversia a arbitraje, el Ministerio de Industrias y Productividad deberá de manera previa y obligatoria obtener un pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado, sin el cual no podrá pactarse el sometimiento de la controversia a arbitraje ni podrá plantearse ninguna acción ante ningún árbitro o centro de arbitraje.

En caso de que el Ministerio de Industrias y Productividad solicitare el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado, obligatoriamente se solicitará que el procedimiento arbitral sea en Derecho y administrado por un centro de arbitraje legalmente reconocido. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

El número de árbitros, su forma de selección y requisitos, así como la forma de pago de sus honorarios y el término para expedir el laudo arbitral serán definidos en la forma en que señale el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado. En todo caso, los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- 18.1.** Nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el Convenio;
- 18.2.** La certificación presupuestaria No.67, de 14 de febrero de 2012, emitida por la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 150.000,00).
- 18.3.** Modelo de gestión del proyecto autorizado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. (Proyecto y cronograma)
- 18.4.** Oficio de aprobación del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad N° MCPEC-2011-2534.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:



**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Quito:

Dirección: Av. Eloy Alfaro No. 30 350 y Amazonas, Edificio MAGAP

Telf. 593 2 2546690

Copia:

Subsecretaria Austro del Ministerio de Industrias y Productividad

Dirección: av. 12 de Abril y Francisco Talbot (esq)

Telf: 593 7 410 3068

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Dirección: Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria

Telf. 593 7 405 1000

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a **21 MAR. 2012**



**ECON. VERÓNICA SIÓN DE JOSSE**  
**MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**



**ING. FABIÁN CARRASCO**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

